

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 5206
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244	

RESOLUCIÓN No. 644

EXPEDIENTE No. 17724

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA, en nombre y representación del Sr. LEONIDAS ARTURO VALENCIA GOMEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial CONSTRUCTORA URBANISTICA S.A.S, Identificada con Nit N. 900.552.827, propietario del predio ubicado en la Calle 8 N. 18-65 del Barrio Comuneros, en contra de la Resolución N. 05 del 21 de Febrero de 2018, proferida por la Inspección de Policía de control Urbano y Ornato I, por medio de la cual señala:

"ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION PECUNIARIA a la sociedad URBANISTICA S.A.S identificada con NIT 900552827-7 como propietario del predio ubicado en la calle 8 N. 18-65, equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$234.372.600) MCTE, a favor del Tesoro Municipal, por incumplimiento a la orden de policía impuesta en la resolución 072 del 10 de Septiembre de 2014".
(...).

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 11 de Febrero de 2013, la oficina Asesora de Planeación allega a la Inspección de Control Urbano y Ornato I, el concepto técnico-GDT 0021-2013, realizado al predio ubicado en la Calle 8 N. 18-65 del Barrio Comuneros; como consta en folios (5-9) encontrándose lo siguiente:

- Predio encerrado con candado, invadiendo andén y zona verde (Espacio Público)
- Excavación del predio por la construcción de un sótano o semisótano con profundidad aproximadamente de 1,60mts.
- La obra se encuentra abandonada aparentemente desde el día 29 de Enero de 2013, fecha de la primera visita.
- El predio contiguo, presenta fisuras en muros, producto de las demoliciones y excavaciones realizadas.
- Construcción de gradas en el andén, dañando la continuidad de este acabado de muro en piedra, rejas y cubierta en teja de barro.
- Se observa ocupación sobre espacio público.

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 5206
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244	

- El día 28 de Mayo de 2013, se realiza una segunda visita al predio objeto del Litis; encontrándose una vez más una construcción en la modalidad de obra nueva; sin licencia de construcción, planos aprobados y perturbando y/o ocupando el espacio público.
- El día 13 de Junio de 2013; la Inspección de Policía Control Urbano y Ornato, procede a imponer el sellamiento y/o suspensión de la obra teniendo en cuenta que no cuenta con planos aprobados ni licencia de construcción, expedidos por una de las curadurías del Municipio de Bucaramanga.
- La Inspección de Policía Control Urbano y Ornato I, mediante auto de fecha Junio 17 de 2013, avoca conocimiento, requiere al presunto infractor para realizar la diligencia de descargo y da apertura a la etapa probatoria de las presentes diligencias.
- Una vez surtido el trámite de la debida notificación dentro de un marco de legalidad y aplicación al debido proceso, no evidenciándose respuesta e interés alguno de comparecer ante la Inspección para esclarecer los hechos por parte del presunto; procede la Inspección de Policía de Control Urbano y Ornato I, a proferir fallo mediante la Resolución N. 072 de fecha 01 de Septiembre de 2014, en la cual señala:

"ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al Sr. Propietario del predio, ubicado en la Calle 8 N. 18-65 del Barrio Comuneros de esta ciudad a ADECUARSE A LAS NORMAS URBANISTICAS, en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, tramitando y anexando al expediente la licencia de construcción o reconocimiento de obra terminada expedida por alguna de las curadurías, de conformidad con la construcción realizada. Si vencido este término no ha cumplido con lo ordenado en la presente resolución se ordenara la demolición con la colaboración de la oficina de infraestructura y la colaboración de la fuerza pública de ser necesario y a costa del antes mencionado, además de la imposición de multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la normatividad vigente."
(...).

- Encontrándose el expediente en el Despacho para su estudio, observa el A quo que existe una violación por parte del presunto infractor, a la medida preventiva impuesta, que versa sobre la suspensión de la obra; en consecuencia la Inspección de Control Urbano y Ornato I, profiere la Providencia N 060 de fecha Junio 18 de 2015; mediante la cual ordena:

"ARTICULO PRIMERO: IMPONER MULTA AL PROPIETARIO DEL PREDIO, representada por el Gerente o por quien haga sus veces de a Constructora Urbanística S.A.S, del predio ubicado en la Calle 8 N. 18-65 del Barrio Comuneros de la ciudad de Bucaramanga con la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.221.570), equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes "(...).
(..).

- Observa la Inspección de Control Urbano y Ornato I, que el presunto infractor no se ha adecuado a las normas urbanísticas; no dando cumplimiento a lo ordenado mediante la providencia N. 072 de fecha 1 de

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 5206
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244	

Septiembre de 2014; en consecuencia procede el A quo a proferir el día 30 de Octubre de 2015, la Resolución N. 242, en la cual ordena:

"ARTICULO PRIMERO: IMPONER MULTA a los señores CONSTRUCTORA URBANSTIC S.A.S, propietario del predio ubicado en la Calle 8 N. 18-65, equivalente a CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$193.305.000)."
(.)

8. La inspección de Control Urbano y Ornato I, remite a la Tesorería General de la Alcaldía de Bucaramanga los actos administrativos en los cuales imponen sanciones al presunto infractor, (Resolución 060 y Resolución 242) y solicita iniciar el cobro coactivo.
9. La tesorería General no dio trámite al cobro coactivo, solicitado por la Inspección de Control Urbano y Ornato I, toda vez que no se remitieron los actos administrativos, debidamente ejecutoriados y con la debida identificación del presunto infractor.
10. El día 23 de Febrero de 2018, la Inspección de control Urbano y Ornato I, remite a la Tesorería General, el acto de ejecutoria de los actos administrativos que impone sanción a la CONSTRUCTORA URBANISTICA S.A.S.
11. El día 21 de Febrero de 2018, la Inspección de Control Urbano y Ornato I, advierte que persiste el incumplimiento y la NO ADECUACION A LAS NORMAS URBANISTICAS, por parte de la CONSTRUCTORA URBANISTICA S.A.S, en consecuencia profiere la Resolución N. 05, en la cual señala:

"ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION PECUNIARIA a la sociedad URBANISTICA S.A.S identificada con NIT 900552827-7 como propietario del predio ubicado en la calle 8 N. 18-65, equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$234.372.600) MCTE, a favor del Tesoro Municipal, por incumplimiento a la orden de policía impuesta en la resolución 072 del 10 de Septiembre de 2014".
(...).

12. Frente a esta providencia la Abogada CLAUDIA CRISTINA CHINCHILA, en nombre y representación del Sr. LEONIDAS ARTURO VALENCIA GOMEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial CONSTRUCTORA URBANISTICA S.A.S, Identificada con Nit N. 900.552.827, propietario del predio ubicado en la Calle 8 N. 18-65 del Barrio Comuneros, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N. 05 Febrero de 2018.
13. La Inspección de control urbano y ornato I, mediante la Resolución N. 43 de fecha 12 de Abril de 2018, resuelve el recurso de reposición interpuesto por el presunto infractor.

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 5206
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244	

14. El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por el recurrente.

DECISION IMPUGNADA

La Inspección de Policía de Control Urbano y Ornato I, el veintiuno (21) de Febrero de 2018. Resuelve:

"ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION PECUNIARIA a la sociedad URANISTICA S.A.S identificada con NIT 900552827-7 como propietario del predio ubicado en la calle 8 N. 18-65, equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$234.372.600) MCTE, a favor del Tesoro Municipal, por incumplimiento a la orden de policía impuesta en la resolución 072 del 10 de Septiembre de 2014".
(...).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía-Decreto N. 1355 de 1970, Código de Policía de Santander- Ordenanza N. 017 del 27 de Agosto de 2002, Manual de Policía de Convivencia y Cultura-Decreto N. 214 de 2007, Decreto municipal 215 de 2007 POT (Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga), Ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

La abogada Sra. CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA, en nombre y representación del Sr. LEONIDAS ARTURO VALENCIA GOMEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial CONSTRUCTORA URBANISTICA S.A.S, Identificada con Nit N. 900.552.827, propietario del predio ubicado en la Calle 8 N. 18-65 del Barrio Comuneros, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N. 05 la cual obedece a folios (183-184), proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato I,

En primer orden argumenta el apoderado del recurrente que no existió determinación e identificación del presunto infractor, toda vez que el A quo en la providencia N. 05, procede a Sancionar a "SOCIEDAD URBANISTICA S.A.S", sin tener en cuenta que la razón social que ha venido siendo sancionada se denomina CONSTRUCTORA URBANISTICA S.A.S, así mismo no se establece la persona natural sobre la cual deba predicarse el cumplimiento de la Resolución.

En segundo orden manifiesta el recurrente que el A quo no dio aplicación a la nueva legislación en materia policiva-Ley 1801 de 2016, que empezó a regir a partir del mes de enero de 2017 y previniendo así el aumento de infracciones.

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 5206
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, este despacho observa que las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Decreto 1355 de 1970, Ley 810 de 2003, el Código de Policía y demás normas concordantes.

1- DE LA INDETERMINACION Y FALTA DE IDENTIFICACION DEL PRESUNTOR INFRACTOR.

Argumenta el apoderado del recurrente que no existió determinación e identificación del presunto infractor, toda vez que el A quo en la providencia N. 05, procede a Sancionar a "SOCIEDAD URBANISTICA S.A.S", sin tener en cuenta que la razón social que ha venido siendo sancionada se denomina CONSTRUCTORA URBANISTICA S.A.S, así mismo no se establece la persona natural sobre la cual deba predicarse el cumplimiento de la Resolución

Frente a esta manifestación, encuentra el despacho que si bien es cierto que en la Providencia N. 05 de fecha 21 de Febrero de 2018, proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato I, en su parte Resolutiva en el Artículo Primero se impone Sanción Pecuniaria a la sociedad URBANISTICA S.A.S; También lo es que tanto en su Artículo Segundo como en el enunciado de la providencia se encuentra plenamente identificada y determinada la CONSTRUCTORA URBANISTICA S.A.S.

Advierte el despacho que nos encontramos frente a un error involuntario de digitación, de mera forma susceptible de subsanación de conformidad con la Ley 1437 de 2011-Art 45 que reza:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Respecto de la aseveración del recurrente de que no existe la determinación de una persona natural, que deba cumplir lo ordenado en la citada providencia; ilustra el despacho que en materia comercial la existencia de una persona jurídica, presume la existencia de una persona natural que asumirá las responsabilidades que la Ley imponga a la entidad que represente, en cumplimiento y concordancia del Código de Comercio-Art 117 que reza:

"Artículo 117. Prueba de la existencia, cláusulas del contrato y representación de la sociedad-La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 5206
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244	

de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso. "Subrayado fuera de Texto.

Así las cosas concluye este despacho, que la manifestación del recurrente que existe indeterminación y falta de identificación del presunto infractor, carece de fundamento factico y jurídico; en consecuencia no es procedente su argumento en el recurso de alzada.

2- DE LA INDEBIDA APLICACIÓN DE LA NORMA.

Manifiesta el recurrente que el A quo no dio aplicación a la nueva legislación en materia policiva-Ley 1801 de 2016, que empezó a regir a partir del mes de enero de 2017 y previniendo así el aumento de infracciones.

Frente a esta expresión del recurrente, observa el despacho que dentro del acervo probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que las presentes diligencias se iniciaron en el año 2013; fecha en la que se tuvo conocimiento de la infracciones urbanísticas perpetradas por la Constructora Urbanística S.A.S; para la fecha de ocurrencia de los hechos la normatividad vigente nos remitía a la Ley 810 de 2003; misma que fue aplicada a cabalidad y en debida forma al presente proceso policivo.

La Ley 1801 de 2016, nueva legislación en materia policiva, empezó a regir el día 28 de Enero de 2017; en consecuencia y concordancia con el Art 239 de la citada ley, las presentes diligencias no podían tramitarse bajo el marco jurídico de la Ley 1801 como lo pretende la apoderada del recurrente,.

"Artículo 239. Aplicación de la ley-Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación"

Concluye el despacho, que no es procedente acceder a la petición del recurrente, por no ser conforme a derecho, máxime cuando se evidencia que la CONSTRUCTORA URBANISTICA S.A.S, identificada con Nit N. 900552827-7, persiste en el incumpliendo de las normas urbanísticas contempladas en la ley 388 de 1997, modificada por la ley 810 de 2003, en especial el ART 103¹, ART 104², ART 105³, ART 107 de la citada ley.

Expuestos los anteriores fundamentos facticos y jurídicos el Despacho en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.

¹Art 103-INFRACCIONES URBANÍSTICAS-

² Art 104- SANCIONES URBANÍSTICAS

³ Art 105- ADECUACIÓN A LAS NORMAS URBANISTICAS.
Art 107-RESTITUCIÓN DE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO.

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 5206
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244	

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR-En todas y cada una de sus partes la providencia N. 05 de fecha 21 de Febrero de 2018, proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato I.

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR al A-quo para que en el término de sesenta (60) días, posteriores a la ejecutoria del presente proveído, oficie a la Secretaria de Planeación la práctica de visita de inspección ocular, para verificar la adecuación a las normas Urbanísticas so pena de la aplicación de las multas sucesivas contempladas en la Ley 810 de 2003-Art104-Numeral 2.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes del contenido de la presente decisión, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER- El expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

Dada en Bucaramanga, a los

22 OCT 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

22 OCT 2018.



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ

Secretaria del Interior

